

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110013103001202000210-00

Conforme a las consideraciones expuestas por el superior¹ y efectuada una revisión del libelo, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder allegado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Tenga en cuenta que a la presente demanda no se anexó dicho documento.
2. De cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar *“...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 63 de fecha 29/06/2021

¹ C3-TRIBUNAL/ 01AllegaAutoTribunalCorreo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ